



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, dieciocho de julio de dos mil veintidós  
Rdo. N° 631304003002-2022-00089-00  
Inter. 1215

En atención al escrito que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este despacho judicial, por la apoderada judicial de la parte demandante SANDRA MILENA CAMPO VILLADA, y como quiera que por un error del Juzgado, en el auto de fecha 4 de abril de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, se consignó mal el nombre de la parte demandada en el numeral segundo, se dispone de conformidad con el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, aclarar el proveído en mención, en el siguiente sentido:

*SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a la parte demandada señora MARÍA CRISTINA RUIZ CALDERON y a los, HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS JULIO CAMPO HENAO (q.e.p.d.), en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ídem, córraseles traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, podrá también darse aplicación a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.*

De otro lado, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que allegue las fotos de la valla instalada, una vez se alleguen las mismas se procederá a la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, y se subirá el emplazamiento de los demandados el cual ya se decretó mediante auto de fecha 4 de abril de 2022.

Pese a que se indica que se allega el registro civil de nacimiento de la demandada SANDRA MILENA CAMPO VILLADA, el mismo no fue aportado al proceso, motivo por el cual se requiere a la parte interesada para que remita el mismo.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 113  
DEL 19 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae46fb8bd99aa38a4ccc1035097d8342095905b3cbcd219d407d7a487665d73**

Documento generado en 18/07/2022 11:48:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**